



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 106-2016-UNDC.

San Vicente de Cañete, 06 de *Diciembre* del 2016

VISTOS: Expediente N° 1833-2016 de fecha 14.11.16, Informe Legal N° 135-2016-UNDC/OGAL-WDS de fecha 17.11.16, Acta N° 031-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 30.11.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley 30515 de fecha 23.11.2016 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016 se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Oficio N° 002-2016/ADUNDC/PADUNCC/MLC, de fecha 14.11.16 y Formulario Único de Trámite Documentario N° 001037 - Expediente N° 1833-2016 de fecha 14.11.16, la presidenta de la Asociación de Docentes de la UNDC a cargo de la Dra. Micaela Luján Cabrera, se dirige a la Presidencia de la UNDC para poner en su conocimiento y fines pertinentes de la Comisión Organizadora la constitución de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Cañete y su correspondiente inscripción en registros públicos.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su Estatuto



Resolución de Comisión Organizadora N° 106-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 06 de *Diciembre* del 2016

instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 2° Los derechos fundamentales de la persona (...) entre otros a la libertad de reunión y asociación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80° de Código Civil, por el cual se establece que "la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo".

Que, dentro de los fines y objetivos de la mencionada Asociación de Docentes de la UNDC, se encuentran entre otros (...) los de representación, el de cautelar y defender los derechos de los docentes contratados de la Universidad Nacional de Cañete, los mismos que tienen un espíritu sindical.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regula el ámbito sindical, estableciendo pautas y reglas para su constitución y es necesario que estos se encuentren debidamente inscritos ante la Autoridad de Trabajo.

Que, dentro del marco normativo de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Cañete, la representación de los docentes universitarios a través de una Asociación no se encuentra reconocida, regulada ni contemplada, en dichas normas.

Que, mediante Informe Legal N° 135-2016-UNDC/OGAL-WDS de fecha 17.11.16 el Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Wilmer Díaz Suarez, señala en su conclusión que dentro del principio de legalidad esta Oficina de Asesoramiento OPINA.- Que, no estando contemplada la representatividad de los docentes a través de una Asociación, en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, deviene de impropio la puesta en conocimiento a la Comisión Organizadora.

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dentro del principio de legalidad **DECLARAR: IMPROCEDENTE**, la representación de los docentes contratados de la Universidad Nacional de Cañete a través de una asociación por no estar contemplado en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte Interesada.



Resolución de Comisión Organizadora N° 106-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *06 de Diciembre* del 2016

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

cc
VPAC
VPIN
INTERESADA
CEVA/P
wds/Sec. Gral



WILMER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete